GESTORA URBANA
E.I.C.E
NIT: 809.009.742-2

RESOLUCIÓN No. 061
(07 de abril de 2026)

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Menor cuantía No. MEN-001-2026"

EL GERENTE DE LA GESTORA URBANA DE IBAGUÉ

Actuando en ejercicio de la facultades otorgadas como Gerente de la Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E., de conformidad con el Decreto 0175 de 2002 y el Decreto No. 1000-0025 del 08 de enero de 2025 y demás normas concordantes, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, la Resolución No. 0406 del 27 de noviembre de 2019 "*Manual de Contratación de la Gestora Urbana de Ibagué*" y

CONSIDERANDO

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 85º. define las Empresas industriales y comerciales del Estado como organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley que reúnen las siguientes características: Personería jurídica, Autonomía administrativa y financiera , y Capital independiente servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.

Que la Gestora Urbana – Banco Inmobiliario de Ibagué, fue creada por virtud del Decreto 0175 de 2002, en atención a la autorización otorgada por el Concejo Municipal de Ibagué al Alcalde Municipal de Ibagué, mediante el Acuerdo 0116 de 2000, cuya naturaleza jurídica corresponde a una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, cuyo objeto general es desarrollar las funciones de Banco Inmobiliario, actuar como promotora de vivienda de interés social, promotora de espacio público, promotora inmobiliaria y promotora de proyectos especiales; y dotada de autonomía administrativa, financiera y capital independiente.

Que en materia contractual la Gestora Urbana – Banco Inmobiliario de Ibagué, por virtud a su naturaleza jurídica (EICE), es preciso indicar que se encuentra permeada de las prerrogativas conferidas en el artículo 87 de la Ley 489 de 1998[1], en razón a la actividad industrial y comercial que lleva a cabo para el cumplimiento de su objeto social.

Que el régimen jurídico y contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, se encuentra regulado en el artículo 93 de la Ley 489 de 1998[2], el cual indica que regla general de sus actos y contratos es regida por las normas de derecho privado, salvo en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público pertinentes

Que los actos o contratos que expidan las Empresas Industriales y Comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado, y los contratos que se celebre para el cumplimiento de su objeto estarán regulados por el Estatuto General de la Contratación Pública.

---

[1] ARTÍCULO 87.- ***Privilegios y prerrogativas.*** Las empresas industriales y comerciales del Estado cómo integrantes de la Rama Ejecutiva del Poder Público, salvo disposición legal en contrario, gozan de los privilegios y prerrogativas que la Constitución Política y las leyes confieren a la Nación y a las entidades territoriales, según el caso.

No obstante, las empresas industriales y comerciales del Estado, que por razón de su objeto compitan con empresas privadas, no podrán ejercer aquellas prerrogativas y privilegios que impliquen menoscabo de los principios de igualdad y de libre competencia frente a las empresas privadas.

[2] ARTÍCULO 93.- Régimen de los actos y contratos. Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

Que la Gestora Urbana – Banco Inmobiliario de Ibagué (EICE), mediante Resolución No. 0406 de 2019, adopta e implementa su propio estatuto de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que en consonancia con lo anterior, y atendiendo al objeto que se pretende contratar, que corresponde al giro ordinario de la actividad administrativa de la entidad, el régimen jurídico aplicable a la prestación del servicio requerido será el Estatuto General Contratación Pública, razón por la cual el procedimiento de selección estará sometido a por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten. De la misma forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos celebrados por las Entidades Estatales se les aplican las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la normatividad propia de la contratación estatal.

Que la Gestora Urbana de Ibagué, a través de la Oficina de Recursos Físicos y Financieros, tiene la responsabilidad de velar por el correcto funcionamiento administrativo de las dependencias a cargo para el normal desarrollo de las actividades de la empresa, por lo tanto, cuenta con los recursos que le permitan soportar los gastos de funcionamiento y con ello el cumplimiento de programas y proyectos de forma ágil y oportuna.

Que de conformidad con lo prescrito en el Manual de Funciones – **Resolución No. 201 del 05 de octubre de 2021**, es deber de la Oficina de Recursos Físicos y Financieros: "*1. Formular, ejecutar, controlar y evaluar las políticas sobre administración del personal, suministros y servicios internos políticas financieras, contables y presupuestales (…);* "***5****. Controlar el correcto y adecuado manejo, utilización, mantenimiento y conservación de las instalaciones administrativas y de los equipos y elementos de la empresa"; y* ***"11****. Liderar y proponer planes, programas y estrategias relacionadas con la administración, mantenimiento y control de los recursos físicos y humanos".*

Que la Gestora Urbana de Ibagué cuenta con instalaciones ubicadas en la Carrera 3 con Calle 19 Esquina - (Centro Comercial Andrés López de Galarza) | Ibagué, Tolima.

Que para garantizar la eficiencia en sus operaciones y brindar un ambiente adecuado para sus empleados y usuarios, es imprescindible la contratación de servicios especializados en aseo, cafetería y mantenimiento.

Servicios de Aseo El mantenimiento de espacios limpios y ordenados es esencial para el correcto funcionamiento de la entidad. La limpieza de oficinas, áreas comunes y sanitarios garantiza condiciones higiénicas adecuadas, reduciendo riesgos de enfermedades y aumentando la productividad del personal. La contratación de un servicio especializado permite una gestión eficiente de los residuos y el cumplimiento de normativas sanitarias.

Servicios de Cafetería Contar con un servicio de cafetería adecuado contribuye al bienestar y confort de los funcionarios y visitantes. Proveer bebidas y alimentos en condiciones seguras y salubres mejora la experiencia laboral, fomenta un ambiente de trabajo ameno y optimiza los tiempos de productividad al evitar desplazamientos innecesarios fuera de las instalaciones.

Servicios de Mantenimiento El correcto funcionamiento de la infraestructura y los equipos de la Gestora Urbana requiere un mantenimiento preventivo y correctivo oportuno. La contratación un servicio especializado para atender reparaciones, revisiones técnicas y mantenimientos menores de las instalaciones permite prolongar la vida útil de los bienes institucionales y garantiza la seguridad de quienes hacen uso de ellos.

Que dada la importancia de un entorno laboral adecuado y funcional, se hace necesario contratar los servicios de aseo, cafetería y mantenimiento mediante proveedores especializados. Esto no solo optimiza los recursos institucionales, sino que también contribuye a la eficiencia operativa, el bienestar de los empleados, el cumplimiento de normativas de calidad y seguridad y el buen servicio público para los usuarios que visitan la entidad.

Que La Gestora Urbana de Ibagué, con el propósito de garantizar en debida forma el servicio de aseo, cafeteria y mantenimiento para sus instalaciones, requiere para su normal funcionamiento adelantar un proceso de selección abreviada mediante la modalidad de **menor cuantía**, cuyo objeto es: **CONTRATAR**

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO GENERAL, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO (INCLUIDO INSUMOS) PARA LAS INSTALACIONES DE LA GESTORA URBANA DE IBAGUÉ E.I.C.E., con el cual se pretende contratar una empresa que cuente con la idoneidad y capacidad para que prestar el servicio mencionado con el personal, equipo, maquinaria e insumos durante un plazo de **OCHO (08) MESES** para la vigencia 2026.

Que queda evidenciada dicha necesidad y para satisfacerla es necesario adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendientes a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la empresa, por consiguiente, se solicita adelantar la elaboración y suscripción del acto contractual respectivo y su perfeccionamiento, acorde a los parámetros de la Ley 80 de 1993 Estatuto de la Contratación Estatal y Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, para estos efectos, la Gestora Urbana de Ibagué, destinó recursos para la puesta en marcha del presente proceso a través de la siguiente disponibilidad presupuestal, expedida por la Oficina de Recursos Físicos y Financieros:

RUBRO	OBJETO DE GASTO	VALOR	CDP
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$40.229.023	0020260158 del 20 de marzo de 2026
2.1.5.01.03	Otros bienes transportables (Excepto productos metálicos, maquinaria y equipo.	$34.455.144	
TOTAL		$84.232.813	

Que según lo previsto en el ordenamiento jurídico, los documentos del proceso de selección pudieron ser consultados en la página Web http://www.colombiacompra.gov.co, y se encuentran físicamente disponibles en la Oficina Jurídica y de Contratación de la Gestora Urbana de Ibagué.

Que se cumplió con el principio de publicidad, al publicarse análisis del sector, estudios previos, proyecto de pliegos y demás documentos, los cuales permitieron a los interesados presentar observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, de conformidad con el respectivo cronograma.

Que durante el periodo comprendido entre el 24/03/2026 y el 06/04/2026, permaneció publicado el proyecto de pliego de condiciones del proceso de MENOR CUANTÍA No. MEN-001-2026, en la página web del Portal Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

Que entre los días 24/03/2026 y el 06/04/2026, se presentaron las siguientes observaciones sobre el proyecto de pliego publicado por la Gestora Urbana de Ibagué:

OBSERVANTE	FECHA Y HORA	OBSERVACIONES
FACTOR HUMANO S.A.S	25/03/2026 8:33 PM	Solicitud de limitación a Mipymes Nacional
SANIR S.A.S.	26/03/2026 2:25 PM	Solicitud de limitación a Mipymes de Ibagué
Defenderte S.A.S.	31/03/2026 10:28 AM	Solicitud de limitación a Mipymes de Ibagué
ASEOCOLBA S.A.	27/03/2026 10:51 AM	Observaciones Financieras

Que la Gestora Urbana de Ibagué presentó respuestas a las observaciones el día 07 de abril de 2026.

Que la presente convocatoria es susceptible de limitarse a MiPymes por ser inferior al valor establecido de (USD125.000) ciento veinticinco mil dólares de los Estados unidos de América ($511.708.497 COP) según lo descrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.1 y 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2. *Convocatorias limitadas a Mipyme* del Decreto 1082 de 2015, establece los siguientes requisitos para limitar a Mipyme los procesos de selección:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

Que para el presente proceso se establece un presupuesto de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS ($84.232.813) M/CTE IVA INCLUIDO**, valor menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), por lo cual cumple con el primer requisito.

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

   Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Que por lo anterior y dentro del cronograma del proceso se estableció plazo hasta las 23:59 horas del día 06/04/2026, para que los interesados presentaran solicitud de limitación a Mipyme, y que, una vez agotado este procedimiento, se procedió a verificar tal situación, encontrándose que se presentaron las siguientes solicitudes:

NÚMERO Y FECHA DE SOLICITUD	SOLICITANTE	LUGAR DE SOLICITUD DE LIMITACIÓN	OBJETO SOCIAL	ACREDITACIÓN DE REQUISITOS	TAMAÑO DE LA EMPRESA	CUMPLE / NO CUMPLE
1. 25/03/2026 8:33 PM	**FACTOR HUMANO S.A.S.** **Nit** 900764690-5 **Representante legal:** PORTILLA BLANCO LUDYN **C.C.** 1.098.609.862 **Domicilio:** Bucaramanga, Santander.	MiPymes Nacional	*.Comercialización y explotación de la industria de aseo en todas sus manifestaciones, prestación de servicio de aseo y mantenimiento en general; aseo integral y/o especializado, aseo y desinfección hospitalario y/o con riesgo biologico, aseo, limpieza y mantenimiento de todo tipo de edificio y edificaciones, lavado de fachadas, mantenimiento de pisos, pulimento, cristalizado, sellamiento de pisos de todos los materiales; servicio de aseo y desinfección para los sectores hotelero, industrial, comercial, de comercio y hospitalaria: limpieza y mantenimiento de muebles, equipos, maquinarias, superficies, vehiculos etc.*	Solicitud suscrita por el representante legal y contador - Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga. Fecha expedición: 22/01/2026.	PEQUEÑA EMPRESA	NO CUMPLE (Certificado de Existencia y Representación Legal mayor a 60 días del inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada: 24/03/2026 – No aporta documentos de quien suscribe como contador)
2. *26/03/2026 2:25:14 PM*	**SANIR Servicios y Mantenimientos S.A.S.** **NIT:** 901222573-1	MiPymes del Municipio de Ibagué	*1. Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en general,*	Solicitud suscrita por el representante legal y contador - Certificado de Existencia y	MICRO EMPRESA	CUMPLE

	Representante Legal: Leidy Tatiana Rubio Cuesta **CC No.** 1.103.638.903 **Domicilio:** Ibagué, Tolima.		*reparación. 2. Limpieza de todo tipo de edificaciones y locales, tanto en sus elementos exteriores como dependencias interiores. 3. Servicios de jardinería y ornamentación.4. Instalación de redes eléctricas. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, p, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.*	Representación Legal, expedido por la cámara de comercio de Ibagué Fecha expedición: 20/03/2026. -Documentos del contador (cédula, tarjeta profesional y antecedentes)		
3. 31/03/2026 10:28 AM	**DEFENDERTE S.A.S NIT:** 900789555-7 **Rep. Legal:** CRISTIAN CAMILO FANDIÑO VILLANUEVA **C.C. No.** 1.111.200.103 **Domicilio:** Ibagué, Tolima.	MiPymes del Municipio de Ibagué	*La sociedad tendrá por objeto la realización de cualquier actividad comercial o civil , alguna de ellas son: A) diseñar, producir, comercializar todo tipo de bienes y servicios. G) Preparación, elaboración y suministro de toda clase de alimentos. (...) En general toda case de actos lícitos, civiles y de comercio.*	Solicitud suscrita por el representante legal y contador - Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la cámara de comercio de Ibagué. Fecha expedición: 20/02/2026. -Documentos del contador (cédula, tarjeta profesional y antecedentes)	MICRO EMPRESA	CUMPLE

Que lo dispuesto por el legislador en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, cuando se trata de las limitaciones territoriales[3] en los municipios o departamentos donde se ejecutará el contrato, se permite identificar que se presentaron TRES (03) solicitudes para cerrar la convocatoria a MiPymes.

Que en el marco de lo dispuesto en los numerales 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, la Gestora Urbana de Ibagué debe valorar las solicitudes elevadas por los interesados para limitar el proceso a Mipymes. En este caso, dos (2) de las cinco (3) empresas interesadas solicitaron expresamente dicha restricción territorial, lo cual activa la obligación de la Entidad de analizar su procedencia bajo los criterios de eficiencia, idoneidad, proporcionalidad y competencia en los siguientes términos:

Que el proceso cuyo objeto corresponde a la **prestación de servicios de aseo, cafetería y mantenimiento, incluido el suministro de insumos**, el estudio del sector evidencia de manera clara y suficiente la existencia de una oferta local consolidada, integrada por empresas formalmente constituidas en el municipio de Ibagué, con capacidad técnica, operativa y financiera para atender de manera integral las necesidades de la Entidad. Dicho análisis se encuentra soportado en las cotizaciones allegadas y en la caracterización del mercado, lo cual permite concluir que existe competencia efectiva a nivel territorial.

[3] Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales: De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, **pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato**. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Que dentro del término previsto en la normativa vigente, se recibieron solicitudes dos (02) de interesados en que el proceso sea limitado a Mipymes domiciliadas en el municipio, las cuales cumplen con los requisitos normativos exigidos, configurándose de esta manera una **pluralidad real y efectiva de oferentes habilitados**, condición necesaria para la procedencia de la limitación.

Que desde el punto de vista técnico y funcional, la naturaleza del objeto contractual —servicios continuos de aseo, cafetería y mantenimiento— exige una capacidad de respuesta inmediata, atención permanente y disponibilidad oportuna de personal e insumos. En este contexto, la ubicación territorial de los oferentes en el municipio de Ibagué constituye un factor determinante que **optimiza la ejecución del contrato**, al permitir: Reducir tiempos de atención frente a requerimientos del supervisor, Garantizar la continuidad en la prestación del servicio, Disminuir riesgos asociados a desplazamientos, logística y suministro de insumos y Facilitar la supervisión y control directo por parte de la Entidad.

Que de igual forma, la contratación con Mipymes locales fortalece el tejido empresarial del municipio, dinamiza la economía regional y se alinea con los fines de promoción y apoyo a estas unidades productivas, sin que ello implique una restricción indebida a la libre competencia, toda vez que —como se ha indicado— se encuentra acreditada la existencia de pluralidad de oferentes.

Que en consecuencia, y en aplicación de los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la Gestora Urbana de Ibagué considera procedente **limitar el presente proceso de selección a Mipymes con domicilio en el municipio de Ibagué**, en tanto dicha medida garantiza condiciones adecuadas de competencia, eficiencia en la ejecución contractual y satisfacción oportuna de las necesidades institucionales.

Que teniendo en cuenta que DOS (02) de los interesados, cumplen con los requisitos dispuestos en los numerales 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, la entidad procederá a limitar el proceso de selección de Menor Cuantía No. MEN-001-2026, a MiPymes domiciliadas en el MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

Que para el presente proceso se designa el Comité Evaluador, que tendrá como función realizar la verificación de las condiciones jurídicas, financieras y técnicas habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso de MENOR CUANTÍA No. MEN-001-2026, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones definitivo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.del Decreto 1082 de 2015, *"(…) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos (…)".*

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".*

Que el Comité Evaluador actuará de acuerdo con los criterios de la selección objetiva previstos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de La Ley 1150 de 2007, cumplirá las funciones señaladas en dicha normatividad y estará conformado de la siguiente manera:

1. CONDICIONES JURÍDICAS HABILITANTES: La verificación de las condiciones jurídicas habilitantes estará a cargo de **FABIAN GUILLERMO SANTOS RUBIO– Jefe Oficina Jurídica y de Contratación**, quien podrá apoyarse operativamente en sus colaboradores.

2. CONDICIONES FINANCIERAS HABILITANTES: La verificación de las condiciones financieras habilitantes estará a cargo de **DIANA CAROLINA MONTAÑA SÁNCHEZ, Jefe de Recursos Físicos y Financieros**, quien podrá apoyarse operativamente en sus colaboradores.

3. CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS: La verificación de las condiciones técnicas habilitantes y de la evaluación técnica y económica estará a cargo de **DIANA CAROLINA MONTAÑA SÁNCHEZ, Jefe de Recursos Físicos y Financieros**, quien podrá apoyarse operativamente en sus colaboradores.

Que en referencia a los procesos de selección en contratación estatal, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que "(...) *la entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título (...)*" , en ese sentido, se realizará la apertura del proceso de selección MENOR CUANTÍA No. MEN-001-2026.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de selección MENOR CUANTÍA No. MEN-001-2026, que tiene por objeto: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO GENERAL, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO (INCLUIDO INSUMOS) PARA LAS INSTALACIONES DE LA GESTORA URBANA DE IBAGUÉ E.I.C.E."**

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DE SELECCIÓN: Una vez realizado el correspondiente análisis jurídico, teniendo en cuenta los factores como el presupuesto disponible para contratar, el objeto a contratar, la naturaleza del contrato a suscribir, las normas legales vigentes, se determinó que la modalidad de selección del contratista es la **MENOR CUANTÍA**, en desarrollo de lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese el Pliego de Condiciones Definitivo que determinará el procedimiento de selección y evaluación, así como el cronograma del proceso de MENOR CUANTÍA No. MEN-001-2026, el cual será el establecido en la Plataforma SECOP II.

Las fechas antes indicadas podrán variar de acuerdo con la Ley y las condiciones previstas en el pliego de condiciones para la prórroga de los plazos, todo lo cual debe ser tenido en cuenta por los oferentes.

ARTÍCULO CUARTO: Designar el Comité Evaluador, que tendrá como función realizar la verificación de las condiciones jurídicas, financieras y técnicas habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso MENOR CUANTÍA No. MEN-001-2026, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones definitivo.

El Comité Evaluador actuará de acuerdo con los criterios de la selección objetiva previstos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de La Ley 1150 de 2007, cumplirá las funciones señaladas en dicha normatividad y estará conformado de la siguiente manera:

1. CONDICIONES JURÍDICAS HABILITANTES: La verificación de las condiciones jurídicas habilitantes estará a cargo de **FABIAN GUILLERMO SANTOS RUBIO– Jefe Oficina Jurídica y de Contratación y/o quien haga sus veces**, quien podrá apoyarse operativamente en sus colaboradores.

2. CONDICIONES FINANCIERAS HABILITANTES: La verificación de las condiciones financieras habilitantes estará a cargo de **DIANA CAROLINA MONTAÑA SÁNCHEZ, Jefe de Recursos Físicos y Financieros y/o quien haga sus veces**, quien podrá apoyarse operativamente en sus colaboradores.

3. CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS: La verificación de las condiciones técnicas habilitantes y de la evaluación técnica y económica estará a cargo de **DIANA CAROLINA MONTAÑA SÁNCHEZ, Jefe de Recursos Físicos y Financieros y/o quien haga sus veces**, quien podrá apoyarse operativamente en sus colaboradores.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICACIONES AL ACTO DE APERTURA Y AL PLIEGO: Las modificaciones a que hubiere lugar del presente Acto Administrativo, se realizarán mediante Resolución motivada; las del pliego de condiciones, mediante Adendas.

Parágrafo: Cualquier modificación a los plazos señalados en las etapas comprendidas en el cronograma del proceso de selección, podrá hacerse mediante Adendas, con las limitaciones previstas por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: VEEDURÍAS CIUDADANAS: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: UBICACIÓN Y CONSULTA DE DOCUMENTOS: Publicar en la página web del Portal Único de Contratación – SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) el presente acto administrativo y el pliego de condiciones definitivo del proceso MENOR CUANTÍA No. MEN-001-2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, donde podrán ser consultados. Así mismo, podrán consultarse físicamente en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en la Gestora Urbana de Ibagué.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II (http://www.contratos.gov.co).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 1º del art. 77 de la ley 80 de 1993.

Dada en Ibagué Tolima, a los siete (07) días del mes de abril de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JOSE CORRAL ALBARELLO
Gerente Gestora Urbana de Ibagué
Ordenador del Gasto
Decreto No. 1000-0025 del 08 de enero de 202
Ejecutor

Proyectó: Laura Meliza Cuellar – Abogada Contratista de la Oficina Juridica y de contratacion de Gestora Urbana de Ibagué.
Revisó: Leidy Perdomo –Profesional Universitario de la Oficina Juridica y de contratacion de Gestora Urbana de Ibagué.
Aprobó: Fabian Guillermo Santos Rubio – Jefe Oficina Juridica y Contratación.
Aprobó: Diana Carolina Montaña Sánchez – Jefe Oficina de Recursos Físicos y Financieros.